REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintidos (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-334**-00

Sentencia N°: 2022-120

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, Corrección de Registro Civil de Nacimiento del señor **PEDRO NEL CASTAÑO ALZATE.**

I. ANTECEDENTES:

Peticiones:

Pretende el demandante, que se le ordene al Registrador Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, proceda a corregir el error en que se incurrió en su Registro Civil de Nacimiento respecto de la fecha de nacimiento del demandante PEDRO NEL CASTAÑO ALZATE.

Hechos:

1 El señor PEDRO NEL CASTAÑO ALZATE, nació en el municipio de Aranzazu Caldas, el día 23 de abril de 1955, según partida de Bautismo.

2. El Registrador Nacional del Estado Civil de Aranzazu Caldas, anotó como día de nacimiento del señor PEDRO NEL CASTAÑO ALZATE, el día 26 de abril de 1954.

3. La fecha correcta de nacimiento del señor Castaño Alzate es el día 23 de abril de 1955.

4. La misma fecha de nacimiento aparece en la cédula de ciudadanía del peticionario.

Sinopsis Procesal:

La demanda fue admitida el día 17 de junio de 2022, ordenándose imprimir el trámite previsto en el Artículo 579 y ss del Código General del Proceso.

Pruebas relevantes al caso:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Pedro Nel Castaño Alzate.

- Registro Civil de Nacimiento de Pedro Nel Castaño Alzate.

- Partida de Bautismo expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de

II.CONSIDERACIONES:

El artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999/88 en su artículo 2º, dispone:

"Las inscripciones en el estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este decreto".

A su vez el artículo 91 del mismo Estatuto prescribe lo siguiente:

"Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas dé recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil."

Pues bien, de la comparación del documento antecedente, representado en la partida de Bautismo Creada en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu Caldas, el veinticuatro (24) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), en la cual aparece como fecha de nacimiento del peticionario el día 23 de abril de 1955, con el registro civil de nacimiento que se quiere corregir, se observa en efecto que el registro referido, la fecha de nacimiento aparece como nacido el 26 de abril de 1954, lo que efectivamente presenta un error "nacido el "26" de abril de 1954".

Teniendo en cuenta lo discurrido en las anteriores normas y que el fin de ésta demanda, es precisamente ajustar la inscripción del estado civil del demandante a la realidad, lo cual' fue comprobado con el documento antecedente que se aporta y que fue expedido por el Presbítero William Alexander Grajales Restrepo el 29 de abril de este año para que obrara como prueba dentro de ésta Litis, se ordenara en la parte resolutiva de esta providencia, la corrección en tal sentido, por parte del señor Registrador Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas.

Por lo dicho, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A :

PRIMERO: Ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor **PEDRO NEL CASTAÑO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.288.766 expedida en Bogotá D.C., en el sentido de consignar en el Registro Civil de nacimiento, en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento del mismo, el día 23 de Abril de 1955, en reemplazo del 26 de abril de 1954 como erróneamente se anotó, el correcto, esto es, **23 DE ABRIL DE 1955.**

SEGUNDO: Líbrese oficio al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, para dichos fines, y adjúntese fotocopia autenticada de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. del 107 del 07/07/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00334**-00
Oficio Número:

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ARANZAZU CALDAS
aranzazucaldas@registraduria..gov.co

REF. CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante sentencia de la fecha, proferida dentro del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por el señor **PEDRO NEL CASTAÑO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.288.766 expedida en Bogotá D.C., dispuso oficiarle a fin de que se sirva consignar en el registro civil de nacimiento del citado, en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento del actor, el día **23 de abril de 1955**, en reemplazo del 26 de abril de 1954 como erróneamente se anotó.

Atentamente,

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO